

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Karla Mireya Sánchez Núñez, quien se ostenta como Sindica Única del Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1932-SEPJF

Documentales enviadas y recibidas el veintiuno de octubre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Karla Mireya Sánchez Núñez, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente.

“IV.- La norma general o acto cuya invalidez de [sic] demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

*a) **La Negativa por parte de los demandados, a hacer la entrega de las participaciones y aportaciones Federales que le corresponden al Municipio actor, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta su entrega.***

Así como la negativa de la entrega de los apoyos propios del municipio acto [sic], que se derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F-998, celebrado por una parte, como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de la entidad entre los cuales se encuentra el de Nogales, Veracruz y por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

*Los cuales ya fueron entregados por el banco Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria a los demandados, **ello es así, pues la omisión de entrega del aludido monto al municipio actor actualiza una violación a los principios constitucionales de integridad y ejercicio directo de los recursos públicos, por así haberlo resuelto la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia al resolver la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL número 41/2019.***

Esto es lo que dice la Sala.

• Si bien se advierte que ese rubro no se relaciona con la falta de pago de ciertas aportaciones o participaciones federales que ya han sido materia de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2020

asuntos en esta Suprema Corte, se estima que **la omisión de entrega del aludido monto al municipio actor actualiza una violación a los principios constitucionales de integridad y ejercicio directo de los recursos públicos**, pues el rubro de bursatilización reclamado se refiere a los remanentes que conforman el Fideicomiso, los cuales son parte de la hacienda municipal (pues el fideicomiso afectó participaciones del municipio sobre un entonces impuesto federal y ahora lo hace respecto de participaciones federales) y los actos omisivos de la autoridad demandada impiden al actor precisamente hacer uso de esos recursos económicos, ello toda vez que son hechos notorios tanto la existencia del contrato de fideicomiso, como la participación que el municipio demandante tuvo en el mismo.

• Bajo ese contexto, esta Primera Sala llega a la convicción de que se acredita la existencia de una obligación de hacer y el incumplimiento de la misma por parte de la autoridad demandada, a partir, en primer lugar, de lo relatado en torno a la concurrencia del citado fideicomiso y, en segundo lugar, debido a que el poder demandado aceptó la omisión del pago correspondiente al municipio actor.

b) **La negativa** de los demandados de **hacer** las entregas de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

c) La omisión de los demandados de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de enero de dos mil cinco a la fecha de presentación de demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente.”.

Con apoyo en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 171/2020**, promovida por el **Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.**

que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T17:49:59Z / 28/10/2020T11:49:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 72 f1 01 28 23 2b 20 f2 f7 10 90 4a 8b 4c 2d e5 d6 de 0a 58 b2 d5 e1 24 c7 4d f0 b0 2d b7 6f 63 d4 c6 3b fa 72 4e cc 83 3e d5 f2 dc 19 3b 99 f2 46 25 5b a6 24 1e 75 a6 86 fb 78 42 0d 8a f8 ed 56 ca f8 32 4e 48 b3 b1 30 84 52 65 13 9e ac 0f 1e 31 1b 5b a1 a4 ce c3 5e c2 27 be af 28 74 ab 91 e7 eb 1c 59 16 fd 09 10 b2 ef 2c be fe 0a 3b 34 3c 8c 27 47 aa a9 d9 b1 fb 15 0c 89 af 01 3a 77 d5 23 38 53 9c 52 6e 8f 27 dd 6d b2 88 3f f1 3c f0 c9 34 6b 78 4b a7 79 a3 ea ac 24 7e bb ad 5a cd 2e bc 74 f3 1f 9e 0c b6 12 9e dd ac 6c 8a f8 af 3c 72 2a 76 7f 78 79 38 37 5c 9c 9a e3 05 a1 3a 9b 6e 15 eb 75 ab 22 a6 37 e0 e9 8c 40 4c aa 23 bc 60 ad bf e7 dc 00 27 0f 63 43 fa 95 01 ad ca 92 3a 9a f2 96 a3 44 2b 80 91 93 9f fa 2e f9 e1 26 a6 f9 2e 3d a4 66 df 12 03 83 76 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T17:50:00Z / 28/10/2020T11:50:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T17:49:59Z / 28/10/2020T11:49:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3416387			
	Datos estampillados	B1C93214106AF0A62CFC81BA9278E8DDC39E102C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T01:01:12Z / 27/10/2020T19:01:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 3e 25 df ee ae 32 e0 bf 53 58 1b c3 7d d5 eb 6b 80 73 fb 7f df 1d 73 0a d1 44 44 eb 2b d3 6a fb 87 b5 7f 89 e1 d3 3d d2 8f c7 79 96 4a 90 91 5e 24 43 60 b6 e4 2c 3a bb ed 00 d7 c6 b6 08 89 e6 d4 1e 0a f5 b2 cb 86 9f 1c dc 9f 5e 30 52 45 bf 05 a2 0b a0 74 63 dd 2b 3e ef 3d d1 6d 23 74 aa f6 26 4e 05 3d d8 e9 0d cd e4 75 96 fa fb 8f e8 36 73 e2 6b 7f ed 6b dd c2 4d 16 93 68 e3 49 02 c9 c8 3f 90 ce c9 57 db 42 67 91 dd 48 f3 66 f5 0f bf 20 a0 e5 ae d7 f0 f0 a2 86 00 dd 41 ac 42 55 37 d5 35 2d 86 47 38 1f d9 3f 85 ed 35 19 a2 f6 42 3c 16 87 cb ef 30 9e be 60 fb 89 e2 51 10 16 b7 a5 42 01 46 70 bc e3 3a 82 4d b9 15 f5 f5 88 7f 41 14 6a c3 1a 42 c2 ce 2e bc 69 d0 83 c2 5c 97 28 22 f0 35 ad df ba ee 60 50 ec da 23 d7 7f 67 da 04 1d 5e 79 c1 6c c8 24 d9 45 de 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T01:01:13Z / 27/10/2020T19:01:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T01:01:12Z / 27/10/2020T19:01:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3414639			
	Datos estampillados	5FA6A9E93448ED17A90CE56D88D5D760D7DDE6A0			